

CORRESPONDE:
EXPT. N° 0096/15

VISTO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de las diversas normas existentes en materia de obras particulares, en lo que hace a la construcción, modificaciones, registros y empadronamiento de las mismas;

La necesidad de actualizar el catastro parcelario y edificado, para evitar las inequidades que produce una base imponible incierta; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con el registro actualizado de todas las construcciones existentes en el partido, para poder llevar adelante la planificación, su ordenamiento con vistas al futuro desarrollo urbano.

Que para evaluar en particular y en general, con la mayor precisión posible este recurso, es indispensable esta actualización para decidir estrategias de desarrollo que definan Políticas del Estado Municipal.

Que es necesario establecer canales de comunicación que permitan una amplia difusión de estas normas, y establecer plazos razonables para lograr los objetivos propuestos.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establézcase un “**Régimen de Presentación Espontánea**” de construcciones, ampliaciones y mejoras urbanas, no declaradas en término ante la Dirección de Obras Públicas.-

ARTICULO 2º) El Régimen de Presentación Espontánea, caducará el 31 de diciembre del corriente año, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo, por única vez y por un periodo de hasta 180 días.-

ARTICULO 3º) Los contribuyentes que se presenten en el plazo establecido en el Artículo 2º) de la presente, y empadronen sus construcciones a través de esta Ordenanza; abonarán los Derechos de Construcción correspondientes, sin aplicación de multas que pudieran corresponderle, según lo establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO 4º) Los contribuyentes cuyas obras se encuentren en proceso de fiscalización y determinación, podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente, allanándose a la Pretensión Fiscal.-

ARTICULO 5º) No se suspende la ejecutoriedad de las acciones administrativas tendientes a la verificación y fiscalización, durante la vigencia del régimen establecido por la presente Norma.-

ARTICULO 6º) Denegación y anulación de efectos y beneficios: En caso de constatar que la documentación presentada no se ajusta a la realidad de las construcciones existentes en el inmueble, la Dirección de Obras Públicas dictaminará sobre la denegación en el otorgamiento de los beneficios.

ARTICULO 7º) Los contribuyentes podrán abonar el importe determinado en concepto de
===== Derecho de Construcción como resultado de la presentación, en 5 cuotas iguales
y consecutivas con un 2,5% de interés mensual.-

ARTICULO 8º) Las obras que resulten sin permiso y/o antirreglamentarias de acuerdo a la
===== normativa vigente, que no hayan sido empadronadas en el plazo que se
establece en esta Ordenanza, serán registradas de oficio como antirreglamentarias, imponiéndose
la multa correspondiente.-

ARTICULO 9º) Quedan expresamente excluidas las edificaciones que atenten contra la
===== seguridad, salubridad e higiene, previo constatación por parte de la Dirección
de Obras Públicas.

ARTICULO 10º) Intímese a los Propietarios que hayan hecho presentaciones de acuerdo a la
===== presente norma, para que realicen en el plazo de 6 (seis) meses, contados a
partir del momento de la actualización, las presentaciones de los planos correspondientes, con
intervención de un profesional matriculado, quien efectuará la medición conforme a derecho y el
informe técnico respectivo, a efectos de garantizar la estabilidad y habitabilidad de las
construcciones a incorporar. El vencimiento de este plazo y constatado el incumplimiento de los
beneficios otorgados por este Artículo, hará pasible al contribuyente de las multas que pudieran
corresponder.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Septiembre de 2015.-